



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00345-00
Demandantes	José Luis Buendía Piñeros y otros
Demandados	Superintendencia Financiera de Colombia y otra
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Diego Fernando Amorocho Llanos; José Luis Buendía Piñeros; Alba Edith Clavijo Sabogal y Martha Ruth Clavijo Perez; todos mayores de edad actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades y la Sociedad Plus Values S.A.S., en Liquidación Judicial, para que sean declaradas patrimonialmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio por omisión.

La demanda fue inadmitida por el despacho, con providencia del 13 de noviembre de 2019, la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término de ley, una vez surtido el trámite del recurso de reposición interpuesto, en el escrito de subsanación se desistió de la demanda respecto de la Sociedad Plus Values S.A.S., en Liquidación Judicial e igualmente respecto de la demandante: Martha Ruth Clavijo Perez, de quien aduce no se ha agotado el requisito de la conciliación prejudicial, previo a demandar.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Razón por la cual se dispondrá la admisión de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos: Diego Fernando Amorocho Llanos; José Luis Buendía Piñeros; Alba Edith Clavijo Sabogal; todos mayores de edad actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de: la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Superintendente Financiero de Colombia, Dr. JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ, al Superintendente de Sociedades Dr. JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a los demandados, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Escobar Sopo, identificado con C.C. 79.790.730 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 104.755 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 005 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario